

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

La presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, donde es demandante el señor JAVIER DE LA ROCHE CHUNGA a través de apoderada, y demandada la señora ALBA MARIA LONDOÑO VALENCIA, se encuentra con el contradictorio agotado. Pasa a Despacho para resolver.

Términos:

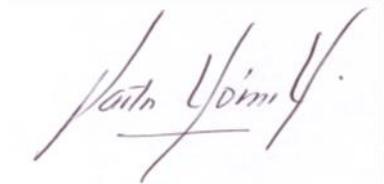
Notificación a la demandada, 05 de marzo de 2021

Traslado, del 8 de febrero al 5 de marzo de 2021.

Descorre excepciones, el día 16 de febrero.

Solicitud de Pruebas frente a las excepciones, 19 de febrero de 2021.

Manizales, 27 de julio de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 510

Radicado. 2020-00235

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, e integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO formulado por el señor JAVIER DE LA ROCHE CHUNGA a través de apoderada, en contra de la señora ALBA MARIA LONDOÑO VALENCIA; es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y, posible la práctica de las pruebas en la audiencia inicial, se procede al decreto de las mismas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem y de ser posible proferir la sentencia que corresponda.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

-Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, Indicativo serial No. 07223712.

-Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de los hijos del matrimonio; MARIA NOHAD DE LA ROCHE LONDOÑO; LUISA FERNANDA DE LA ROCHE LONDOÑO y SANTIAGO DE LA ROCHE LONDOÑO.

-Copia Documento de identidad No. 10.097.876 correspondiente al señor JAVIER DE LA ROCHE CHUNGA.

Al descorrer las excepciones: -Certificado de comisiones percibidas por el señor De La Roche durante los años 2019 y 2020.

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; JUAN CARLOS SALAZAR SIERRA, CRISTINA RENDON GALEANO y HUMBERTO ACEVEDO CORREA.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

-Certificados de registro único nacional de transito vehículo de placas DHP 304.

-Certificado de Matricula Mercantil de persona natural, correspondiente al señor JAVIER DE LA ROCHE CHUNGA.

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; GRACIELA ALZATE OSPINA; AZUCENA MENJURA GONZALEZ y RODOLFO AGUSTIN LONDOÑO VALENCIA.

Oficiar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia sucursal Pereira, Carrera 8 No. 21-32 Local 6 Tel: 3254555-3254561 y Seguros Mundial, sucursal Pereira Calle 11 no. 16 B-40 Pinares Local 3C Pereira tel: 3248866, con el fin de que certifiquen que el Demandante posee claves en dichas compañías para desarrollar su actividad como asesor de seguros, prueba esencial para esclarecer la capacidad económica del demandado.

En igual sentido, a la DIAN para que reporten la información exógena del periodo 2019-2020, en medio magnético, que permita observar las operaciones con clientes, proveedores o terceros que está obligado a presentar el demandado a la administración tributaria. Oficiese.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes, señores JAVIER DE LA ROCHE CHUNGA y ALBA MARIA LONDOÑO VALENCIA

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

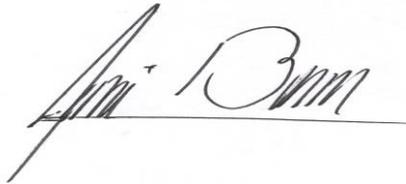
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372

del C.G.P. Art. 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere a las apoderadas judiciales para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de los testigos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA